



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00366-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION COMUNITARIA para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. T Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 774 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., contra ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE TELEVISION COMUNITARIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$321.216.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0014337-03.
- b) TRECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$321.216.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0015009-66.
- c) TRECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$321.216.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0015297-55.
- d) TRECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$321.216.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0015562-83.
- e) TRECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$321.216.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0015740-67.
- f) TRECIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$331.141.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0016037-66.
- g) TRECIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$331.141.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0016220-48.
- h) TRECIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$331.141.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0016395-47.



- i) TRECIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$331.141.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0016507-42.
- j) TRECIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$331.141.00) correspondiente al capital del título valor Factura N° RI0016714-24.
- k) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. MARIO NOVA BARBOSA de la firma de abogados MONSALVE ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.